

Secretaria. Cali, 1 de marzo de 2021. A despacho señora Juez para que se sirva proveer sobre el escrito presentado por la parte demandante donde informa que no efectuó notificación personal de la fecha del interrogatorio programada para el 2 de marzo de 2021.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2020-00001-00

Atendiendo el contenido del escrito radicado por el apoderado de la parte solicitante en el tramite extraproceso de interrogatorio de parte, el Juzgado,

RESUELVE

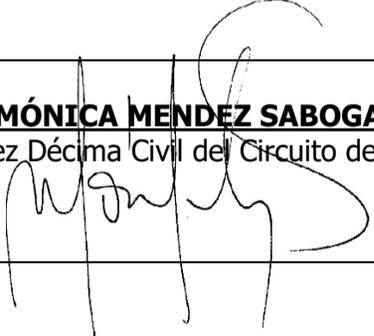
INFORMAR al memorialista que el correo remitido para informar la fecha de la audiencia para absolver el interrogatorio de parte extraproceso, no puede tenerse como la notificación personal de que trata el artículo 183 del C.G.P. porque no reúne las exigencias del artículo 292 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

APLAZAR la audiencia programada para el día 2 de marzo de 2021 y señalar para tal efecto el día **26 de marzo de 2021 a las 9 a.m.**, para la práctica del interrogatorio extraprocesal.

Además, **REQUERIR** al peticionario para que aporte el interrogatorio por escrito en caso de que no pueda asistir.

A cargo de la parte solicitante, las diligencias de notificación de la fecha anterior, siguiendo las directrices del estatuto procesal y normas concordantes.

NOTIFICAR esta decisión en Estados Electrónicos.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---